



STD: 00904

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0071 -2010-ANA-DGCRH**

Lima, 11 OCT. 2010

**VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 28236-2009, organizado por PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20356476434 y con domicilio en Av. Amador Marino Reyna 285 - Primer Piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del Campamento Pozo Urubamba 1X; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 0291-2009-ANA, aplicable al momento de inicio del procedimiento, se dictaron disposiciones referidas al otorgamiento de autorizaciones de vertimientos y reúsos de aguas residuales tratadas;

Que, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del Campamento Pozo Urubamba 1X, ubicado en la Comunidad Nativa de Ticumpina, distrito de Echarate, provincia La Convención, departamento y región Cusco, por un volumen anual de 4 555,2 m<sup>3</sup> con un caudal máximo de 0,144 l/s, de régimen continuo, que serán descargadas en el Río Urubamba, cuyos puntos finales de vertimiento serán en las coordenadas UTM 8 688 367 N y 723 767 E;

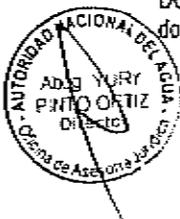
Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 2º de la Resolución Jefatural Nº 0291-2009-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe Nº 442-2010/DSB/DIGESA remitido a través del oficio Nº 401-2010/DSB/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral Nº 920-2007-MEM/AAE, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Social del Proyecto de Prospección Sísmica 2D - 3D y Perforación Exploratoria - Lote 5B, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco;

Que, con Informe Técnico Nº 0140-2010-ANA-DGCRH/LHCH e Informe Técnico Nº 0165-2010-ANA-DGCRH/LHCH, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del Campamento Pozo Urubamba 1X, recomendando lo siguiente:

- El plazo de vigencia de la autorización a otorgar es de dos (02) años.
- La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: Coliformes termotolerantes, pH, Tº, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales (SST), Demanda bioquímica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>), TPH, aceites y grasas y sulfuros; así como medir el caudal del vertimiento declarado. Asimismo, los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual - INDECOPI. La frecuencia del





control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.

c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 1		
Punto de Control	Fuente	Descripción
E - 1	Efluente	Efluente doméstico tratado
PU - 4	Río Urubamba	200 m. aguas arriba del vertimiento
PU - 5	Río Urubamba	200 m. aguas abajo del vertimiento

Que, en los referidos Informes Técnicos se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Río Urubamba – que ésta se encuentra dentro de la Clase VI "Aguas de zonas de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial", según lo establecido en el artículo 4° y 5° de la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, y en aplicación de los dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Otorgar a PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del Campamento Pozo Urubamba 1X, ubicado en la Comunidad Nativa de Ticumpina, distrito de Echarata, provincia La Convención, departamento y región Cusco, por un volumen anual de 4 555,2 m<sup>3</sup> con un caudal máximo de 0,144 l/s, de régimen continuo, que serán descargadas en el Río Urubamba, cuyos puntos finales de vertimiento serán en las coordenadas UTM 8 688 367 N y 723 767 E.

**ARTICULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor - Río Urubamba - el que se encuentra dentro de la Clase VI "Aguas de zonas de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial", según lo establecido en el artículo 4° y 5° de la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA
- 3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: Coliformes termotolerantes, pH, T°, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales (SST), Demanda bioquímica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>), TPH, aceites y grasas y sulfuros; así como medir el caudal del vertimiento declarado. Asimismo, los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1 consignado en la parte considerativa de la presente resolución.





- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del Campamento Pozo Urubamba 1X, por un volumen anual total de 4 555,2 m3.

**ARTICULO 4°.-** Precisar que la ubicación del punto de vertimiento a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua La Convención.

**ARTICULO 5°.-** Notificar la presente resolución a PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A., al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental.

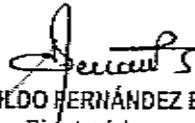
**ARTICULO 6°.-** Poner en conocimiento de la Administración Local de Agua La Convención y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTICULO 7°.-** Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua para su conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,





ING. RICARDO HERNÁNDEZ ESTELA  
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

